

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. **000412** DE 2023 **02 AGO 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA” EXPEDIENTE 118
DE 2022.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

- ANTECEDENTES

Con escrito radicado mediante el aplicativo SISG SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS Y GESTIÓN con consecutivo SNR2022ER027496, radicado de igual forma en esta Oficina el día 16 de marzo de 2022 con consecutivo 50N2022ER02422, la señora LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, quien a su vez es acreedor hipotecario de los bienes inmuebles distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535 aporta escrito en los siguientes términos:

Cordialmente, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en mi calidad de apoderada judicial de BANCO COLPATRIA dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta contra MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2017-00735 del juzgado de origen 16 Civil Municipal, solicito se bloquen y abstengan de inscribir cualquier documento en los folios de matrícula inmobiliaria de la referencia, por cuanto se ha tenido conocimiento que:

- 1) En el folio 50N-20619582, se inscribió la cancelación de la hipoteca en la anotación No. 10 y la cancelación del embargo anotación No. 14.
- 2) El folio 50N-20619535 se encuentra bloqueado, por lo que no se ha podido establecer su situación jurídica.

El Banco Colpatría no ha otorgado ninguna escritura de cancelación de la hipoteca, ya que la deuda está vigente y es objeto del proceso que 2017-00735 que cursa actualmente en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución, el cual no ha expedido ninguna orden de cancelación del embargo, por lo que al parecer se trata de un fraude.

Por lo anterior, solicito se oficie de manera inmediata a la Notaria 6 de Bogotá, para remita a su Despacho copia de la E.P. 782 del 6 de febrero/19, inscrita en la anotación No. 10 del folio 50N-20619582; de igual manera, se oficie al Juzgado 16 Civil Municipal para que remita a ustedes la copia real del oficio 1807 del 10 de noviembre de 2021.

En el escrito LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, solicita a la Oficina la verificación de las anotaciones 10 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, que corresponden a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

02 AGO 2023

PÁG. 2 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

cancelación de hipoteca contenida en la escritura pública No. 782 del 06 de febrero de 2019 otorgada en la Notaría 6° de Bogotá de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA a MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, que reposa en turno de documento 2021-68761 y a la cancelación de embargo en proceso ejecutivo de menor cuantía con efectividad de la garantía real con radicado N. 11001400301620170073500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, en turno 2021-87326.

De igual forma manifiesta que del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535 no pudo expedir certificado de tradición y libertad por encontrarse bloqueado con turno de corrección C2022-2470, el cual una vez revisado, se evidencia que el embargo continua vigente pero la cancelación de hipoteca si se encuentra registrada en anotación 9 del folio, con los mismos datos que para el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582.

Se observa con la radicación, que se aporta el poder de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA a LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ para que actúe dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA pero no para realizar las actuaciones pertinentes frente a esta Oficina, por lo que se le solicitó a la apoderada que aporte el respectivo documento que incluya además los dos folios de matrícula inmobiliaria en estudio 50N-20619582 y 50N-20619535, ya que aporta documentación únicamente sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582.

Mediante escrito con radicado 50N2022ER04437 de fecha 19 de mayo de 2022 la señora LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, informa a esta Oficina de Registro de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos descritos en la solicitud radicada por la peticionaria bajo el número NUNC 110016000050202268002, sin embargo la peticionaria deberá informar ante qué Fiscalía cursa actualmente la investigación, con el fin de hacerla parte dentro de la actuación.

En anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, se observa la cancelación de embargo por valorización, por lo que se oficiará al IDU con el fin de que se establezca si la cancelación de embargo inscrita con turno de documento 2021-75783, fue ordenada por ellos.

En anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, se observa la cancelación de la medida de embargo en proceso ejecutivo de menor cuantía con efectividad de la garantía real con radicado N. 11001400301620170073500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, en turno 2021-87326, razón por la que se oficiará al juzgado de conocimiento, con el fin de que se certifique si el oficio 1807 de fecha 10 de noviembre de 2021 proviene de ese Despacho o de lo contrario se certifique la inexistencia del mismo y adicionalmente, se proceda a instaurar la respectiva denuncia penal, de la cual se deberá enviar copia a esta Oficina e informar a que Fiscalía le corresponde el trámite con el fin de hacerla parte, todo lo anterior conforme el procedimiento descrito en la referida Instrucción Administrativa 11 de 2015.

- LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

02 AGO 2023

PÁG. 3 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

Con Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535.

Este acto administrativo fue comunicado mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE17447 del 27 de julio del 2022, LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE17448 del 27 de julio del 2022; y al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2022EE17449 del 27 de julio de 2022; así mismo se remitieron las comunicaciones de petición de pruebas a la Notaría 6° del Círculo de Bogotá, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá y a LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 21 de junio del 2022.

El Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

- INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa se recibieron las siguientes comunicaciones: radicado 50N2022ER04437 del 19 de mayo de 2022 en el que LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, aporta datos de la denuncia ante la Fiscalía que habían sido requeridos en el acápite de pruebas.

Radicado 50N2023ER04307 del 27 de junio de 2023 en el que LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, aporta poder por parte del Banco, el cual había sido solicitado en el acápite de pruebas.

- ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535. Folios 9 a 15.
2. Copia del Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte. Folios 59 a 63.
3. Oficio con radicado SNR2022ER027496 del aplicativo SISG SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS Y GESTIÓN radicado en esta Oficina el 16 de marzo de 2022 con consecutivo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - RR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 4 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

- 50N2022ER0242 por parte LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA. Folios 2 a 8.
4. Remisión hecha para el área de actuaciones administrativas mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2022. Folio 1.
 5. Remisión hecha del turno de corrección C2022-2470 por parte del Grupo de Correcciones al área de actuaciones administrativas. Folios 16 a 25.
 6. Oficio con radicado 50N2022ER04437 de fecha 19 de mayo de 2022 por parte de LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA. Folios 41 a 51.
 7. Oficio con radicado 50N2022ER05437 de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual la Notaría 6° de Bogotá aporta prueba de inexistencia de la escritura 782 del 06 de febrero de 2019. Folios 65 a 89.
 8. Oficio con radicado 50N2022ER05946 del 08 de julio de 2022 en la que el IDU aporta prueba de existencia del Oficio 20215661634741 de fecha 28 de octubre de 2021. Folios 92 a 96.
 9. Oficio con radicado 50N2022EE09615 del 25 de marzo de 2022 de solicitud de pruebas para la Notaría 21 de Bogotá. Folio 22.
 10. Oficio radicado vía correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022 en el que el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá en el que ratifican la inexistencia del oficio 1807 de fecha 10 de noviembre de 2021. Folios 108 y 109.
 11. Oficio con radicado 50N2022ER10343 de fecha 23 de noviembre de 2022 por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que solicitan mantener el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535, siendo el Juzgado de Origen el 16 Civil Municipal. Folios 113 a 115.
 12. Oficio con radicado 50N2023ER04307 de fecha 27 de junio de 2023, por medio del cual el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, aporta poder a favor de LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ. Folios 134 y 135.
 13. Copias de las comunicaciones realizadas dentro del expediente según obra en las pruebas y comunicaciones del Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022. Folios 97 a 108.
 14. Copia de la solicitud de fecha 21 de junio del 2022 que realiza la Oficina de Registro al área de comunicaciones y publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice la respectiva publicación del Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022. Folio 90.
 15. Constancia de Publicación del Auto No. 000034 del 17 de junio de 2022 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 21 de junio del 2022. Folio 91.
 16. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 17. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

- **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Artículos 34 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CkSA - PG - 02 - FR - 23
Fecha: 02 - 08 - 2023

02 AGO 2023

PÁG. 5 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

- CONSIDERACIONES DE LA ORIP

De las pruebas que obran en el expediente entre ellas las raditaciones físicas realizadas por la Notaría 6° de Bogotá en esta oficina, así como las pruebas aportadas por el peticionario y su apoderado a través de los escritos relacionados en el acápite de pruebas, y por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá y del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se desprende que la escritura No. 782 del 06 de febrero de 2019, NO fue otorgada por la notaría de donde dice provenir, así como tampoco el oficio 1807 de fecha 10 de noviembre de 2021 proviene del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, por lo que esta Oficina para tomar decisión de fondo deberá tener en cuenta el procedimiento especial señalado en la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones.

"ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

(...)

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 26 - 06 - 2023

0 0 0 4 1 2
0 2 AGO 2023

PÁG. 6 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

(...)

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas."
(Subraya fuera del texto)

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación **2021-68761** del 06 de octubre de 2021, ingresó para su registro la escritura pública No. 782 del 06 de febrero de 2019 de la Notaría 6° de Bogotá, en la que se cancela hipoteca por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA a favor de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA con relación a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535. El citado documento fue registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y en anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535.

Ahora, en virtud de las pruebas recaudadas mediante comunicaciones de la Notaría 6° de Bogotá, en los que adjuntan la copia auténtica de la escritura pública No. 0782 del 24 de abril de 2019, se evidencia que corresponde a una cancelación de hipoteca de BANCOLOMBIA e involucra el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20395998, información que no coincide con la registrada en nuestros archivos.

La Notaría 6° de Bogotá certifica que:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - GNEA - PO - 02 - PR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 08 - 2023

PÁG. 7 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

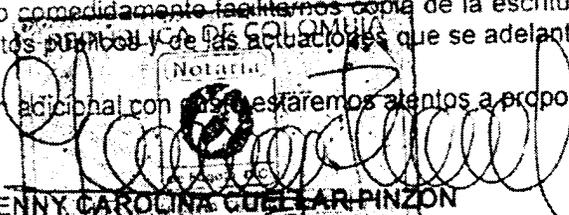
Con un cordial saludo, me permito dar respuesta al oficio de la referencia para informarle que consultado el protocolo de esta Notaría la escritura pública 0782 fue otorgada el día 24 de abril de 2019, autorizada por la Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO y contiene el acto de cancelación de hipoteca con cuantía indeterminada cuyo otorgante fue BANCOLOMBIA S.A. en representación de tituladora Colombiana S.A. Dicha cancelación de hipoteca se encuentra vinculada con el inmueble apartamento 202 interior trece (13) etapa dos (2) que hace parte del conjunto residencial denominado nuevo milenio propiedad horizontal ubicado en la calle 163 No. 56 – 24 antes Calle 164 No. 54 A – 24 identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20395998 cuyo titular es ADRIANA MARIA DEL PILAR VARGAS ROMERO de la cual se adjunta copia autentica. Dicho instrumento aparece en el libro de relación con la misma información.

Cabe aclarar que el Doctor MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA ejerce como notario sexto desde el 27 de julio de 2.020 y desconocemos si existe denuncia penal ya que en el protocolo no aparece la mencionada escritura 782 del 6 de febrero de 2019 que usted menciona y que haga relación con las matrículas inmobiliarias citadas en su oficio, lo que indicaría una presunta falsedad.

Para más información le solicito comedidamente facilitarnos copia de la escritura que reposa en la oficina de registro de instrumentos públicos y de las actuaciones que se adelanten en este caso.

Cualquier información o petición adicional con la que estaremos atentos a proporcionarla.

Cordialmente,


JENNY CAROLINA GUEJAR PINZON
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que la escritura 782 del 06 de febrero de 2019 de la Notaría 6° de Bogotá NO fue autorizada por dicha notaría, se ordenará dejar sin valor ni efecto la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación 2021-87326 del 13 de diciembre de 2021, ingresó para su registro el oficio 1807 de fecha 10 de noviembre de 2021 que contiene la cancelación de la medida de embargo en proceso ejecutivo de menor cuantía con efectividad de la garantía real con radicado N. 11001400301620170073500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue inscrito en anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, sin embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535 dicho embargo continúa vigente, por lo que se ordenará dejar sin valor ni efecto la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 05
Fecha: 20 - 06 - 2023

02 AGO 2023

PÁG. 8 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud hecha por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el siguiente sentido:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-1122KL-3116

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Señor:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ZONA NORTE DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Efectividad de la Garantía Real No. **1100400301620170073500** Iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA C.C. 3.246.591 (Origen Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordené **OFICIARLO** para que proceda a mantener el embargo decretado sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20619582** y **50N-20619535**, en razón que dentro del presente proceso las medidas cautelares que se practicaron en su debida oportunidad, se encuentran vigentes, en ningún momento se ha ordenado el levantamiento de las cautelares decretadas.

Anéxese el informe presentado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá folio 288.

Que consta en el expediente la denuncia penal presentada por LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, por los hechos que configuran el delito de falsedad en documento público entre otros en investigación.

Como se observa, se han cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente, esto es:

- a. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- b. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- c. Adecuar el cuadro de cancelaciones en lo que respecta a las anotaciones 5 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535, que corresponden a la hipoteca constituida mediante escritura 1897 de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Notaría 45 de Bogotá, ya que la misma continua vigente como se desprende de la presente actuación.
- d. Suprimir del cuadro de cancelaciones de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535, que la anotación 10 cancela la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá Zona Norte

Dirección: Calle 74 No. 13-40

E-mail:

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - BO - 02 - FR - 23

76.031005

Fecha: 28 - 08 - 2023

02 AGO 2023

PÁG. 9 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

50N-20619582 y que la anotación 9 cancela la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535.

- e. Adecuar el cuadro de cancelaciones en lo que respecta a la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, que corresponde al embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso 2017-00735 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, ya que la misma continua vigente como se desprende de la presente actuación.
- f. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, que la anotación 14 cancela la anotación 7.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535, que corresponden al registro de la escritura pública 782 del 06 de febrero de 2019 de la Notaría 6° de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: Suprimir del cuadro de cancelaciones de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y 50N-20619535, que la anotación 10 cancela la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 y que la anotación 9 cancela la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619535 y que corresponden a la hipoteca constituida mediante escritura pública 1897 de fecha 21 de noviembre de 2012 de la Notaría 45 de Bogotá, ya que la hipoteca continúa vigente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20619582, que la anotación 14 cancela la anotación 7 que corresponde al embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso 2017-00735 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA, ya que la misma continua vigente como se desprende de la presente actuación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 10 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

1. A la señora LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, a la dirección Calle 31 N. 13A – 51 Oficina 107 de Bogotá y al correo electrónico luzelatorre@hotmail.com
2. Al señor MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA a la dirección Carrera 18 N. 137 – 43 Apartamento 205 Edificio Delfos de Bogotá.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. A la Notaría 6° del Círculo de Bogotá a la dirección Carrera 9 N. 69 – 31 de Bogotá, o al correo electrónico: notaria6liquida1@etb.net.co o sextabogota@supernotariado.gov.co
2. Al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con efectividad de la garantía real con radicado N. 11001400301620170073500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA a la dirección Calle 15 N. 10 – 61 de Bogotá.
3. Al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con efectividad de la garantía real con radicado N. 11001400301620170073500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA a la dirección Carrera 10 N. 14-33 Piso 7 de Bogotá o al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. A la Fiscalía 393 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico – Ordinario, para que obre en el Caso Noticia N. 110016000050202268002, a la dirección Carrera 33 No. 18-33 Bloque A Piso 2 Edificio Manuel Gaona de Bogotá.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 00 - PR - 23
Mensualidad
Fecha: 20 - 03 - 2023

000412

02 AGO 2023

PÁG. 11 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 118 DE 2022.

QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibidem).

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a 02 AGO 2023


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogada Grupo Abogados Especializados ORIP Bogotá Zona Norte **